



Resolución Gerencial Regional N° 0842 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0592-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 25 de julio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 14 de Junio del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0145-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0262-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00145-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11, de fecha 14 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00145-2016-0-1401-JR-LA-03; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2017, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 14 de Junio del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00145-2017-0-1401-JR-LA-03; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2017, (...), que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0262-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Mayo del 2016, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación, en lo que respecta o concierne a la parte actora. **DOS. ORDENO** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término vigésimo (20) día de requerido, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; desde que se genere su derecho hasta el mes de agosto de 1997, bajo apercibimiento de aplicarse multa progresiva (...) **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

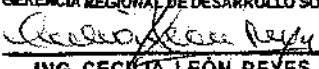
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0262-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Mayo del 2016, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrado **CESAR ANGEL CABRERA GARIBAY** el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra de su remuneración total íntegra; desde que se genero su derecho hasta el mes de agosto de 1997,(...) Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL